



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

LISTA DE TRASLADO. (ART. 110 C.G.P.)

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado y en la plataforma Tyba en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de FONDO NACIONAL DE AHORRO contra FRANKLIN SUAREZ RODRIGUEZ RAD. 23001310300320110001200.

Se da en traslado el recurso de reposición, **frente a quienes no se ha cumplido de acuerdo a las disposiciones de la ley 2213 de 2022**, presentado por el doctor **POMPILIO DIAZ RICARDO**, en contra del auto de fecha 16 de febrero de 2024, por el termino de tres (03) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 15 de abril de 2024.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 15 de abril de 2024.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

MEMORIAL INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICION PROCESO FNA X FRANKLIN SUAREZ RODRIGUEZ RAD 2023 00012

POMPILIO DIAZ RICARDO <pompiliodiazricardo@hotmail.com>

Mar 20/02/2024 4:01 PM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION DR POMPILIO DIAZ DDTE FNA DDO FRANKLIN SUAREZ RODRIGUEZ RAD 2003-00012-00 .pdf;
ACUERDO CSJ QUE SUSPENDE TERMINOS PCSJA23-12089.pdf;



ACUERDO PCSJA23-12089

13 de septiembre de 2023

“Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 13 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., empresa proveedora de soluciones de telecomunicaciones, presta sus servicios a distintas entidades públicas del orden nacional, entre ellas, a la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura.

Que en desarrollo del contrato 257-2022, la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. provee los servicios de infraestructura de nube privada para la operación de las soluciones tecnológicas de la Rama Judicial.

Que desde las 5:00 am del 12 de septiembre de 2023, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial detectó fallas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de nube privada administrada por IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.

Que el representante legal de la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., mediante comunicado del 12 de septiembre de 2023, informó a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:

“(...) sobre el evento presentado en algunas máquinas virtuales y en consecuencia con la disponibilidad del servicio, el cual fue originado por un ataque de ransomware.(...)”

Que el 13 de septiembre de 2023, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (CSIRT), convocó al Proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las otras entidades públicas del orden nacional, afectadas con el presunto ataque cibernético masivo, para enfrentar en forma conjunta la situación presentada.

Que el Puesto de Mando Unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Que de acuerdo con la información suministrada por el contratista, no es posible restablecer el servicio de manera inmediata y con el fin de asegurar el acceso y los servicios de administración de justicia, el debido proceso y demás garantías procesales, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario suspender los términos judiciales, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías en el territorio nacional.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

Parágrafo 1. En el evento en que el servicio sea restablecido antes de la fecha señalada, se levantará la suspensión de los términos mediante acto administrativo.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de la suspensión de términos judiciales se mantendrán las actividades y atención presencial en todas las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial.

Parágrafo 3. La recepción, radicación, reparto y trámite de los asuntos exceptuados de la suspensión de términos de que trata el presente artículo, se garantizará a través del correo electrónico institucional, la atención presencial en las sedes judiciales y los medios más expeditos posibles. El reparto se realizará diariamente, de forma inmediata, ya sea manual o automatizada y siempre de manera aleatoria y equitativa.

ARTÍCULO 2. Los consejos seccionales de la judicatura y direcciones seccionales de administración judicial prestarán el apoyo necesario para garantizar el cumplimiento de lo establecido en este acuerdo.

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo se divulgará en todas las sedes judiciales y por los medios institucionales disponibles, para garantizar el conocimiento de todos los usuarios y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 4. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., el trece (13) de septiembre de dos mil veintitres (2023).

AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN
Presidente

PCSJ/JAGT/MMBD

**POMPILIO DIAZ RICARDO
ABOGADO**

Universidad de Cartagena – Universidad Externado de Colombia
Montería, calle 39 # 8-34 celular 3114336992, Tel 7894427, fax 7815620

Montería, Febrero 20 de 2024.

Señora:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario de: FONDO NACIONAL DE AHORRO contra FRANKLIN SUAREZ RODRIGUEZ

RAD: # 230013103003-2003-00012-00

POMPILIO DIAZ RICARDO, conocido de autos en el proceso de la referencia, y actuando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante mediante el presente escrito llego a su digno despacho a fin de interponer el recurso de reposición contra el auto que decreta el desistimiento tácito y de fecha 16 de febrero del 2024, con fundamento en lo establecido en el artículo 318 del CG del P y en atención a los argumentos de hecho y de derecho que le expongo y que son los siguientes:

1º) Que la última actuación realizada en el proceso es de la fecha 16 de febrero del 2022.

2º) Que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA23-12089 de fecha 13 de septiembre del 2023 los términos judiciales fueron suspendidos por 10 días, es por lo cual que dicho término de 10 días de suspensión de términos judiciales debe ser descontado, y por lo tanto el término para empezar a contabilizar el desistimiento tácito sería desde el día 26 de febrero del 2022 y se vencería el 26 de febrero del 2024 y no en la fecha en que erradamente determinó el despacho.

Por lo anterior le solicito se sirva revocar el auto recurrido y en su reemplazo se sirva ordenar que por secretaría se actualice la liquidación de las costas del proceso.

Anexo acuerdo PCSJA23-12089 de fecha 13 de septiembre del 2023.

Atentamente:



POMPILIO DIAZ RICARDO

C.C. No. 6.881.860 de Montería

T.P. No. 57-157 del C. S. de la J.

Correo electrónico: pompiliodiazricardo@hotmail.com